

BARANOA, 23 de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00042-00

DEMANDANTE: BILEXA LIMITADA (NIT.900.076.334-6)

DEMANDADO: DESSIRET LORENA GOMEZ RAMOS (C.C.1.048.216.509)

REFERENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se encuentra pendiente librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, 23 DE MARZO
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

OBJETO DEL PROVEIDO:

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva promovida por BILEXA LIMITADA representada legalmente por el señor ALEXANDER HERNANDEZ ANAYA, por medio de apoderada judicial Dra. DUBIS MARIA SILVERA ANAYA, y en contra de **DESSIRET LORENA GOMEZ RAMOS**, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiado el libelo, se observa que reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82, 89 y demás concordantes del CGP, y que el título valor reúne los requisitos de los arts. 609 y 619 del C. de Co., lo que conlleva a su admisión. –

Por otra parte, se observa que la parte demandante conoce canal digital de notificaciones judiciales del demandado, sin embargo, no informa como lo obtuvo ni aporta evidencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 Dcto. 806-2020

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (subrayado fuera de texto original)

Conforme lo anterior, se ordenará la notificación del demandado con base en lo establecido en el Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra **DESSIRET LORENA GOMEZ RAMOS**, a favor de **BILEXA LIMITADA**, representada legalmente por el señor ALEXANDER HERNANDEZ ANAYA, quien actúa a través de apoderado judicial Dra. DUBIS MARIA SILVERA ANAYA, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como título de recaudo, por la suma de SETECIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$734.400, 00), por concepto de capital.

Por los intereses de plazo desde el veintiuno (21) de mayo de 2019 hasta el 29 de diciembre de 2020, sin superar la tasa máxima legal establecida

Por los intereses moratorios desde el día 30 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, que no superen la

tasa máxima legal establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, hasta que se verifique el pago total de la de la misma más las costas y gastos si a ello hubiere lugar. Lo que deberá cumplir en un término de cinco (5) días a partir de la notificación personal de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 a 301 del CGP. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos. Advértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

ARTICULO TERCERO: Désele el trámite de MINIMA CUANTIA al presente proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería a la Dra. DUBIS MARIA SILVERA ANAYA, identificada con C.C. 32606124 y T.P N° 183.184 del C.S de la J, con correo inscrito en SIRNA dusian@hotmail.com, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 24 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 24 de marzo del 2022.